

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-8

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

INDICE:

	Paginas
I. Disposiciones Generales Artículos 1 y 2	3
II. Hecho Imponible Artículo 3	3 a 4
III. Sujetos Pasivos Artículo 4	4
IV. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones Artículo 5	4
V. Base Imponible Artículo 6	4
VI. Cuota Tributaria Artículo 7	5
VII. Devengo y Periodo Impositivo Artículo 8	5
VIII. Liquidación e Ingreso Artículo 9	5 a 6
IX. Gestión de los Precios Públicos Artículos 10 y 11	6
X. Disposición Final	6
ANEXO DE LA ORDENANZA FISCAL N° 8	
I. Prestación de servicios por personal municipal, autorización de uso de material y utilización de instalaciones del Ayuntamiento de Laudio/Llodio	7 a 9
II. Precios Públicos por inserción de publicidad en publicaciones municipales	9 a 10
III. Uso del vertedero municipal de inertes	10



	Paginas
IV. Cursos de formación a trabajadores en activo impartidos por la Escuela Municipal de Formación Profesional	10
V. Cursos Casa de la Cultura	10
VI. Ludoteca	11
VII. Espectáculos Taurinos	11
VIII. Programas de Cinematografía	11
IX. Cursos o Talleres para la Igualdad	12
X. Disposición Final	12

ORDENANZA FISCAL N° 8

Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 30-01-2012

Publicación aprobación inicial BOTHA n° 16 de fecha: 08-02-2012

Última modificación elevada a definitiva con fecha: 15-03-2012

Publicación aprobación definitiva BOTHA n° 35 de fecha: 23-03-2012

Entrada en vigor: 24-03-2012

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-8

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Laudio/Llodio, de acuerdo con la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, establece y exige Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades según las normas contenidas en esta Ordenanza y en su Anexo de Precios de la que es parte integrante.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Laudio/Llodio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Los supuestos que originan la obligación del abono del Precio Público son la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal en los que no concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Quando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

Los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza son los que se contienen en el Anexo.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Laudio/Llodio la prestación o realización de los mismos. Dichos servicios o actividades se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza y una vez prorrogados, la falta de pago del Precio Público determinará de forma automática la no prestación del servicio o realización de la actividad.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

Los Precios Públicos a abonar por la prestación de servicio o la realización de actividades vienen especificados en el Anexo de esta Ordenanza.

La cuota inicial resultante se verá incrementada en el I.V.A. legalmente aplicable, resultando la cuota definitiva a abonar por el sujeto pasivo.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8.

La obligación de pagar los Precios Públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, tratándose de prestación de servicios o realización de actividades ya concedidas o prorrogadas, la obligación de pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas respectivas.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

El pago del Precio Público se realizará:

- a) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, mediante un depósito de ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía mínima señalada.
- b) Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades en que por su naturaleza no sea posible el depósito previo, en el momento en que el Ayuntamiento de Laudio/Llodio presente la correspondiente factura.

c) Tratándose de prestaciones de servicios o de realización de actividades de carácter anual, una vez incluidos en las matrículas de Precios Públicos, por años naturales.

IX. GESTIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 10.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 11.

Las deudas impagadas en el plazo concedido por estos Precios Públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 30 de enero de 2012 y definitivamente el 15 de marzo del mismo año. Entrará en vigor el 24 de marzo del 2012 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Jon Iñaki Urkixo Orueta

M^a Aranzazu Lili Salazar

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PERSONAL MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN DE USO DE MATERIAL Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LAUDIO/LLODIO

OBJETO.-

Constituyen el objeto de esta exacción:

1. Los servicios prestados por personal municipal, o a cargo del Ayuntamiento de Laudio/Llodio, cuando se realicen a instancia de parte o de modo subsidiario.
2. La prestación de uso de materiales, maquinaria, utillaje, etc., de propiedad municipal, por quienes los hubiesen solicitado y autorizado para ello.
3. La utilización de locales o instalaciones municipales.

DEVENGO.-

La obligación de contribuir nace por el hecho de solicitar los servicios del personal municipal, la autorización para el uso de materiales y la utilización de instalaciones propiedad del Ayuntamiento de Laudio/Llodio.

Así mismo, cuando el Ayuntamiento deba intervenir de modo subsidiario.

SUJETO PASIVO.-

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas beneficiarias que hayan solicitado o provocado el servicio prestado o la autorización de uso de material municipal y de instalaciones municipales.

BASE DE GRAVAMEN.-

1.- Se tomará como base de esta exacción el número de efectivos, tanto personales como materiales, y el tiempo invertido en la prestación del servicio o mientras dure la asistencia.

En el supuesto de que el servicio lo preste un tercero, el Precio Público consistirá en el coste facturado al Ayuntamiento de Laudio/Llodio por dicho tercero.

2.- La tarifa a percibir, en los casos de trabajos realizados por el Ayuntamiento de Laudio/Llodio, o en los casos de prestación de uso de materiales, bien a requerimiento del interesado o bien de modo subsidiario, es decir en defecto de que el administrado obligado a ello no los llevase a cabo, previo requerimiento en forma, será el equivalente al importe del coste que supusiera al Ayuntamiento de Laudio/Llodio o el importe de la factura que al Ayuntamiento de Laudio/Llodio le gire la empresa a la que se le hubiera encargado llevar a cabo la labor.

Dicha tarifa se incrementará en un 15%, en concepto de gastos de gestión.

El Ayuntamiento de Laudio/Llodio cuando organice o realice directamente espectáculos públicos, publicaciones y actividades similares procederá al cobro de los mismos (entradas, precio de las publicaciones, etc.), siendo el coste como mínimo el del servicio que se presta.

El Ayuntamiento de Laudio/Llodio, en el supuesto de tratamiento de los "MER" procedentes del Matadero Municipal que deben ser eliminados por empresas especializadas autorizadas para ello por el Gobierno Vasco, repercutirá el costo que le suponga la contratación de dicho servicio.

3.- Las personas naturales o jurídicas a las que se preste los servicios objeto de esta exacción lo solicitarán expresamente, detallando las particularidades de lugar, fecha y demás circunstancias que determinen el servicio a prestar.

4.- En los servicios prestados por razones de urgencia, la falta de solicitud de los interesados no obstaculizará la práctica de la oportuna liquidación.

5.- Para el supuesto de utilización de locales municipales, sin perjuicio de la fianza que pueda estimarse conveniente y/o necesario deba ser depositada para responder de los posibles daños, se establecen los siguientes precios públicos:

	Euro/hora de utilización
- Locales de hasta 50 personas de aforo	51,72
- Locales de hasta 100 personas de aforo	77,59
- Locales de hasta 200 personas de aforo	103,45
- Locales de más de 200 personas de aforo	155,17

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1.- La exacción se considerará devengada en el momento que se inicie la prestación del servicio y su liquidación se practicará por el Servicio de Rentas y Exacciones.

2.- A estos Precios se les aplicará el tipo impositivo del IVA vigente en cada momento.

3.- El Precio Público de la base de gravamen 6, no se aplicará cuando los usuarios sean particulares, asociaciones culturales, recreativas, etc. o entidades sin ánimo de lucro, excepto las Comunidades de Propietarios.

4.- Las empresas del municipio que organicen cursos de formación para su personal de más de tres horas diarias y siempre en horario de apertura de la instalación, abonarán un precio total por día de alquiler de 100 euros para un aforo no superior a 50 personas y de 200 euros para aforos superiores. En caso de que el curso diario sea inferior a tres horas, abonarán los precios señalados para cada hora de utilización.

5.- Se exceptúa de estas tarifas la utilización de aquellas instalaciones que tengan establecida otra específica en las Ordenanzas Fiscales Municipales.

II. PRECIOS PÚBLICOS POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD, EN PUBLICACIONES MUNICIPALES

Encarte	Particulares o empresas privadas	Instituciones o empresas públicas
A4	400,00	Gratuito
A5	300,00	Gratuito

En todo caso, los gastos de encarte y de reparto serán por cuenta de los anunciantes.

	Euros/cm2
Para publicaciones editadas directamente por el Ayuntamiento	1,70

Este precio se incrementará en un 20% para portada y contraportada.

NORMAS DE APLICACIÓN.-

1ª Las cuotas resultantes de la aplicación de las precedentes tarifas, se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

2ª Se exceptiona de la aplicación de esta tarifa para aquellos supuestos de publicidad en los que el Ayuntamiento contrate legalmente con terceros la edición y publicación de determinados contenidos y en las que se convenga que los recursos que libremente pueda obtener el contratista por la inserción de publicidad en dichas publicaciones puedan constituir una forma de contraprestación.

III. USO DEL VERTEDERO MUNICIPAL DE INERTES

La cuantía en concepto de Precio Público por la Utilización del Vertedero Municipal de Inertes, se calculará de acuerdo con las toneladas vertidas, a razón de 2,10 €/ Tm. o fracción.

A estos Precios se les aplicará el tipo impositivo del IVA vigente en cada momento.

IV. CURSOS DE FORMACIÓN A TRABAJADORES EN ACTIVO IMPARTIDOS POR LA ESCUELA MUNICIPAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

En el supuesto de que se acordase con personas jurídicas o físicas la formalización de convenios para que por la Escuela Municipal de Formación Profesional se impartan cursos de formación a los trabajadores de dichas entidades, el Precio Público a abonar se determinará en dicho convenio, en el que se considerarán todos aquellos elementos determinantes de dicho Precio.

Al Precio convenido se le aplicará el IVA vigente en cada momento.

V. CURSILLOS CASA DE LA CULTURA

	Euros
- Cursos trimestrales de 4 horas semanales, de 22 años en adelante	65,75
- Cursos trimestrales de 4 horas semanales, de 15 a 21 años	49,30
- Cursos trimestrales de 4 horas semanales, hasta 14 años	32,75

Si se organizan por parte del Ayuntamiento de Laudio/Llodio cursillos de menos o más horas, se aplicará un Precio Público proporcional con relación al de 4 horas semanales.

Estos Precios Públicos son IVA incluido.

VI. LUDOTECA

	Euros
- Cuota Mensual	3,00

En caso de organizarse por parte del Ayuntamiento de Laudio/Llodio estancias inferiores a un mes, se aplicará un Precio Público prorrateado proporcionalmente.

Estos Precios Públicos son IVA incluido.

VII. ESPECTÁCULOS TAURINOS

La asistencia a espectáculos taurinos organizados por el Ayuntamiento de Laudio/Llodio, devengarán los siguientes Precios Públicos, IVA incluido:

ENTRADAS	Euros
- Menores hasta 14 años (incluidos)	4,00
- De 15 a 59 años	10,00
- Mayores de 60 años (incluidos)	8,00

VIII. PROGRAMAS DE CINEMATOGRAFÍA

La asistencia a proyecciones de cinematografía organizadas por el Ayuntamiento de Laudio/Llodio, devengarán los siguientes Precios Públicos, IVA incluido:

	Euros
- Películas de estreno (en cartelera)	2,00
- Otras películas	1,00

Se entenderá por películas de estreno las que no han transcurrido seis meses desde su salida al mercado.

IX. CURSOS O TALLERES PARA LA IGUALDAD

La asistencia a cursos o talleres para la igualdad organizados por el Ayuntamiento de Laudio/Llodio, devengarán los siguientes Precios Públicos, IVA incluido:

	Euros personas empadronadas en Laudio/Llodio	Euros personas no empadronadas en Laudio/Llodio
Duración hasta 20 horas	3,00	5,00
Duración superior a 20 horas	5,00	7,00

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades Municipales y su Anexo, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 30 de enero de 2012 y definitivamente el 15 de marzo del mismo año. Entrará en vigor el 24 de marzo del 2012 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Jon Iñaki Urkixo Orueta

M^a Aranzazu Lili Salazar